



PROPUESTA CURRICULAR

CURSO 2024 - 2025

**CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA
SEGOVIA**



MARCO LEGAL	4
INTRODUCCIÓN	6
1. FINALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA	8
2. OBJETIVOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA	8
2.1. OBJETIVOS DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA	8
2.2. OBJETIVOS GENERALES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA	9
2.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA	10
3. CRITERIOS PARA ELABORAR LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS	12
3.1. ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES	12
3.2. ASIGNATURAS TEÓRICAS	13
3.3. CLASES COLECTIVAS DE INSTRUMENTO	14
4. CRITERIOS PARA ELABORAR EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES	15
5. CRITERIOS PEDAGÓGICOS Y DIDÁCTICOS, OPCIONES METODOLÓGICAS Y MATERIALES CURRICULARES	17
5.1. ELECCIÓN DE MATERIALES PARA IMPARTIR DOCENCIA	17
5.2. MATERIALES DEL DEPARTAMENTO	17
5.3. BIBLIOTECA	18
6. CRITERIOS, ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR EL APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y LOS CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y DE TITULACIÓN O CERTIFICACIÓN.	18
6.1. CRITERIOS GENERALES	18
6.2. PRUEBAS	22
6.3. AUDICIONES	23
6.4 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y/O EVALUACIÓN	24
7. PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA	31
7.1. PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA	31
7.2. AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE PERMANENCIA	33
7.3 RECUPERACIÓN DE ASIGNATURAS PENDIENTES:	34
8. DECISIONES SOBRE ORGANIZACIÓN Y TEMPORALIZACIÓN DE LAS CLASES	36
9. PRUEBAS EXTRAORDINARIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE	39



10. CERTIFICACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y TITULACIÓN EN LAS PROFESIONALES:.....	41
11. TIPO DE INFORME QUE SE UTILIZARÁ PARA TRANSMITIR LA INFORMACIÓN QUE SE DESPRENDA DE LAS EVALUACIONES A LOS INTERESADOS O A SUS PADRES.....	42
12. CRITERIOS PARA DETERMINAR, EN SU CASO, LA OFERTA DE ASIGNATURAS OPTATIVAS QUE REALIZARÁ EL CENTRO.....	44
13. MATRICULACIÓN DE ALUMNOS.....	47
13.1. ANULACIÓN DE MATRÍCULA	49
13.2. MATRICULACIÓN EN MÁS DE UN CURSO ACADÉMICO	51
13.3. SIMULTANEIDAD DE ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES.....	53
13.4. TRASLADO DE MATRÍCULA OFICIAL	57
14. CRITERIOS PARA ORGANIZAR, EN SU CASO, LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DE LOS ALUMNOS.	57
14.1 MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD: ACTIVIDADES DE AMPLIACIÓN Y DE REFUERZO	58
14.2. ALUMNADO EXTRANJERO.....	59
14.3 SUPERDOTACIÓN Y TALENTO MUSICAL	59
14.4. ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	60
15. SIMULTANEIDAD Y CONVALIDACIÓN CON LAS ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS	61
16. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CURRICULAR.....	62



MARCO LEGAL

- LOMLOE
- Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades de Cuerpo de Profesores de Música y artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir (BOE de 22 de junio de 2000).
- Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen especial (BOCYL de 21 de septiembre de 2005).
- Orden EDU/1188/2005, de 21 de septiembre por la que se regula la organización y funcionamiento de los Conservatorios Profesionales de Castilla y León (BOCYL de 22 de septiembre de 2005).
- Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado de centros docentes que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de castilla y León (BOCYL de 14 de noviembre de 2005).
- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (BOE de 20 de enero de 2007).
- Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 13 de junio de 2007).
- Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 30 de junio de 2008).
- Resolución de 23 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se establecen las equivalencias de determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y el procedimiento para su convalidación (BOCYL de 25 de septiembre de 2008).
- Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007 de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de enseñanzas profesionales de música y danza (BOE de 18 de enero de 2010).



- Orden EDU/ 983/2009, de 28 de abril, por la que se regula la impartición, organización y autorización de las asignaturas optativas y perfiles educativos de música en la comunidad de Castilla y León (BOCYL de 5 de mayo de 2009).
- Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 22 de diciembre de 2009).
- Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas e la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 9 de abril de 2010).
- Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza (BOE de 15 de junio de 2013).
- Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado (BOCYL de 2 de mayo de 2014).
- Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 13 de junio de 2014).
- Real Decreto 197/2015, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 13 de abril de 2015).
- Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de educación secundaria obligatoria de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EDU/689/2018, de 18 de junio, por la que se regula la simultaneidad de las enseñanzas de ESO con las EE. PP. de Música y de Danza en la Comunidad de Castilla y León.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. (LOMLOE)
- DECRETO 43/2022, de 13 de octubre por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música la Comunidad de Castilla y León.



INTRODUCCIÓN

Con la puesta en marcha de la LOMLOE, la normativa sigue requiriendo a los centros educativos la necesidad de concreción de los currículos que deben realizar los mismos dentro del Proyecto educativo del centro, atendiendo a las características propias de cada proyecto educativo, para dotar a los mismos de la individualidad y autonomía necesaria.

Los diferentes documentos institucionales de centro han de definir la oferta formativa y académica del Conservatorio Profesional de Música de Segovia, teniendo en cuenta las peculiaridades y características individuales de un alumnado que ha de compaginar sus enseñanzas obligatorias con las que se imparten en nuestro centro. La propuesta curricular se centra en la oferta académica, e integra de forma coordinada algunos de los distintos elementos que conforman dicha oferta, entre los que se incluyen objetivos, contenidos, metodologías, materiales y recursos, evaluación, etc.

Como los demás documentos de nuestro centro, será un documento sujeto a modificaciones y adaptaciones periódicas con el fin de incluir propuestas que estimulen la innovación educativa y que concreten un estilo docente y metodológico que se vea reflejado con coherencia y continuidad en el proceso enseñanza – aprendizaje, y en el resto de los documentos del centro que han de continuar la concreción del currículo oficial, a saber, las Programaciones Didácticas.

Es deber de todos los miembros de la Comunidad Educativa, y particularmente del profesorado, conocer los aspectos contenidos en el presente documento.

- De conformidad con el artículo 40.1 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los centros



que imparten enseñanzas escolares de régimen especial (BOCYL de 21 de septiembre de 2005), el Proyecto Curricular es un instrumento de planificación pedagógica y didáctica, encaminado a lograr la formación integral del alumnado y conseguir los objetivos de cada una de las enseñanzas que se imparten en el centro. A la vez, integra el conjunto de actuaciones del equipo docente de un centro encaminadas a la consecución de los fines previstos en el Proyecto Educativo. Según se dispone en el artículo 40.2 de este Decreto, la comisión de coordinación pedagógica coordinará la elaboración del Proyecto Curricular y se encargará de su redacción, en consonancia con lo establecido en el Proyecto Educativo del centro, del que forma parte y con las aportaciones de los departamentos didácticos.

El profesorado programará su actividad en el aula de acuerdo con el currículo oficial y en consonancia con lo dispuesto en esta concreción curricular y en la programación didáctica del departamento correspondiente.

En definitiva, el currículo oficial y la propuesta curricular del centro es de donde debe partir la concreción curricular que han de realizar los docentes en:

- Las programaciones didácticas.
- La programación de aula.
- Las unidades didácticas desarrolladas por el profesorado.



1. FINALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA

De acuerdo con Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. (LOMLOE), y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.1 y 1.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el artículo 2.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio las enseñanzas artísticas de música tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música.

Según se establece además en el artículo 2.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la finalidad de las enseñanzas elementales de música es proporcionar a los alumnos una formación artística de carácter integral mediante el desarrollo de la personalidad y sensibilidad del alumno en el ámbito musical orientada a la consecución de tres funciones básicas: formativa, orientadora y preparatoria para estudios posteriores.

2. OBJETIVOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

2.1. OBJETIVOS DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

Las enseñanzas elementales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las siguientes capacidades:

- a) Superar los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
- b) Conocer y comprender los elementos básicos del lenguaje musical, sus características, funciones y aplicarlos en la práctica instrumental y vocal.



- c) Adquirir una formación técnica instrumental adecuada que permita la comprensión y la interpretación correctas de un repertorio básico, así como la posibilidad de acceder a niveles más avanzados de las enseñanzas musicales.
- d) Utilizar el oído interno como base de la afinación, de la audición y de la interpretación musical.
- e) Adquirir el hábito de interpretar música en grupo y adaptarse equilibradamente al conjunto.
- f) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.
- g) Valorar el silencio como elemento indispensable para el desarrollo de la concentración, la audición interna y el pensamiento musical.
- h) Apreciar la importancia de la música como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos y de las personas.
- i) Expresarse con sensibilidad musical y estética para interpretar y disfrutar la música de las diferentes épocas y estilos, y para enriquecer sus posibilidades de comunicación y de realización personal.

2.2. OBJETIVOS GENERALES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

De acuerdo con el Artículo 2 del Real Decreto 1577/2006 de 22 de diciembre, las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo y además las capacidades siguientes:

- a) Habitarse a escuchar música y establecer un concepto estético que les permita fundamentar y desarrollar los propios criterios interpretativos.
- b) Desarrollar la sensibilidad artística y el criterio estético como fuente de formación y enriquecimiento personal.
- c) Analizar y valorar la calidad de la música.
- d) Conocer los valores de la música y optar por los aspectos emanados de ella que sean más idóneos para el desarrollo personal.



- e) Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la música a otros.
- f) Conocer y emplear con precisión el vocabulario específico relativo a los conceptos científicos de la música.
- g) Conocer y valorar el patrimonio musical como parte integrante del patrimonio histórico y cultural.

Asimismo, el artículo 8.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, establece que los objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música, expresados en capacidades, son los referidos en el artículo 2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y además los siguientes:

- a) Capacitar para contribuir a la creación de una conciencia social de valoración del patrimonio musical que favorezca su disfrute y la necesidad de transmitirlo a las generaciones futuras.
- b) Apreciar la importancia de la música como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos en los distintos contextos históricos.
- c) Expresarse con sensibilidad musical y estética para interpretar y disfrutar la música de las diferentes épocas y estilos.

2.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, las enseñanzas profesionales de música deberán contribuir a que los alumnos adquieran las capacidades siguientes:

- a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
- b) Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.
- c) Utilizar el «oído interno» como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.



- d) Formar una imagen ajustada de las posibilidades y características musicales de cada uno, tanto a nivel individual como en relación con el grupo, con la disposición necesaria para saber integrarse como un miembro más del mismo o para actuar como responsable del conjunto.
- e) Compartir vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella que permitan enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto y de participación instrumental en grupo.
- f) Valorar el cuerpo y la mente para utilizar con seguridad la técnica y poder concentrarse en la audición e interpretación.
- g) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.
- h) Conocer y aplicar las técnicas del instrumento o de la voz de acuerdo con las exigencias de las obras.
- i) Adquirir y demostrar los reflejos necesarios para resolver eventualidades que surjan en la interpretación.
- j) Cultivar la improvisación y la transposición como elementos inherentes a la creatividad musical.
- k) Interpretar, individualmente o dentro de la agrupación correspondiente, obras escritas en todos los lenguajes musicales profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- l) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

Asimismo, el Artículo 8.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, establece que los objetivos específicos son los establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y además los siguientes:

- a) Asimilar los posibles cambios estéticos y nuevas tendencias profesionales.
- b) Desarrollar valores estéticos y culturales que les permita encaminarse hacia la práctica del buen gusto y refinamiento necesarios dentro de nuestra sociedad.



- c) Evaluar estéticamente, de acuerdo con criterios correctos, los fenómenos culturales coetáneos.
- d) Desarrollar una actividad creadora e imaginativa.
- e) Conocer e interpretar obras escritas en lenguajes musicales contemporáneos, como toma de contacto con la música de nuestro tiempo.

3. CRITERIOS PARA ELABORAR LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS

Cada asignatura, tanto teórica como referida a la práctica instrumental tendrá su programación didáctica, que concretará los aspectos relativos a cada una de aquellas.

Las programaciones las distintas asignaturas en el Conservatorio Profesional de Música de Segovia reflejarán y detallarán los siguientes puntos comunes:

3.1. ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES

Enseñanzas Elementales y Profesionales

1. **Contextualización** de los recursos humanos y materiales
2. Objetivos generales y específicos de las **Enseñanzas Elementales**
 - a. Secuenciación de objetivos, contenidos, materiales (repertorios) por cursos
 - b. Evaluación: criterios de evaluación y mínimos exigibles por curso
 - c. Clases colectivas EE. EE
3. Objetivos generales y específicos de las **Enseñanzas Profesionales**
 - a. Secuenciación de objetivos, contenidos y repertorios recomendados por cursos de EP.
 - b. Evaluación: criterios de evaluación, herramientas para la evaluación y mínimos exigibles por curso
4. **Metodología didáctica**
 - a. Actividades lectivas
 - b. Actividades complementarias y extraescolares
 - c. Medidas de atención a la diversidad
5. **La Evaluación** en las enseñanzas elementales y las profesionales



- a. Criterios de evaluación
 - b. Procedimientos de evaluación
 - c. Criterios de calificación, incluyendo porcentajes numéricos.
 - d. Criterios de recuperación
 - e. Pérdida del derecho a la evaluación continua
 - f. Pruebas extraordinarias de septiembre
 - g. Criterios de promoción y permanencia
 - h. Ampliación de matrícula y matrícula en dos cursos
6. **Pruebas de Acceso:** contenidos y criterios de evaluación, esta información se elaborará en documento anexo para publicar cada año con la apertura de los correspondientes plazos de admisión.
7. **Anexo** de adaptaciones para alumnos con necesidades educativas específicas, conforme a lo recogido en nuestro Plan de Atención a la Diversidad.

3.2. ASIGNATURAS TEÓRICAS

Enseñanzas Elementales y Profesionales

1. **Contextualización:** recursos humanos y materiales
2. Objetivos generales de las **enseñanzas elementales y/o profesionales**
 - a. Secuenciación de objetivos, contenidos, criterios de evaluación y mínimos exigibles por cursos.
3. **Metodología**
 - a. Actividades lectivas
 - b. Actividades complementarias y extraescolares
 - c. Medidas de atención a la diversidad
4. **Evaluación**
 - a. Criterios de evaluación
 - b. Procedimientos de evaluación
 - c. Criterios de calificación



- d. Criterios de recuperación
- e. Pérdida del derecho a la evaluación continua
- f. Pruebas extraordinarias de septiembre
- g. Criterios de promoción y permanencia
- h. Ampliación de matrícula y matrícula en dos cursos
- i. Evaluación de la programación

5. Pruebas de Acceso

6. Anexo de adaptaciones para los ACNEAE

Todas las asignaturas ofertadas en el centro, propias de las enseñanzas elementales o profesionales de música, deberán adaptarse, en la medida de sus posibilidades, a alguno de los dos ejemplos expresados anteriormente, con la supervisión y el visto bueno de los jefes de departamento respectivos.

3.3. CLASES COLECTIVAS DE INSTRUMENTO

Las Programaciones Didácticas de las especialidades instrumentales incluirán como se ha reflejado arriba, un apartado relativo a las clases colectivas, que tendrá en cuenta las siguientes directrices:

- Con carácter general, cada alumno recibirá una hora de clase colectiva semanal
- La ratio profesor – alumno, tal y como establece normativa en la Comunidad de Castilla y León, en el conservatorio Profesional de música de Segovia, será mínimo 4 alumnos (siempre y cuando haya viabilidad en pedagógica y alumnado suficiente) y máximo 8,
- Asimismo, se establece que los contenidos comunes a todas las especialidades a tratar en estas Clases Colectivas sean los siguientes:
 - o Lectura a primera vista.
 - o Improvisación.
 - o Escucha activa de audiciones.
 - o Audiciones en el aula de la clase colectiva.



Teniendo en cuenta las particularidades propias de cada especialidad instrumental se podrán incluir otros contenidos distintos siempre y cuando no sean omitidos los establecidos en el punto anterior por ser considerados de carácter obligatorio. Dichos contenidos, en caso de que existiesen, han de figurar claramente en las Programaciones Didácticas de la asignatura.

En caso de que el profesor de las clases colectiva e individual no sea el mismo, el profesor encargado de la clase colectiva calificará a los alumnos de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación correspondientes, introduciendo sus notas en la plataforma CentrosNet y comunicándolas al profesor tutor; ambos, de manera consensuada acordarán la calificación de la asignatura de instrumento que ha de figurar en los documentos de evaluación.

La calificación final de la asignatura de instrumento, en el mes de junio, sólo podrá ser superior a 5 si ambas clases (individual y colectiva) están aprobadas. El profesor de clase colectiva informará al profesor tutor sobre las faltas de asistencia a las clases del alumnado.

4. CRITERIOS PARA ELABORAR EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

El programa anual de actividades complementarias y extraescolares, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la ORDEN EDU/1188/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música de Castilla y León, incluirá:

- a) Las actividades complementarias que van a realizarse.
- b) Las actividades extraescolares de carácter cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa o en aplicación de acuerdos con otras entidades.
- c) Los viajes de estudio, culturales, y los intercambios escolares que se pretenden realizar.
- d) Las actividades artísticas y culturales que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar.



e) Cuantas otras actividades se consideren oportuno.

Cuando un departamento desee efectuar alguna actividad complementaria o extraescolar, deberá tener en cuenta, además de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno, lo siguiente:

1. La propuesta de actividades ha de ser elaborada por los Departamentos Didácticos durante el mes de septiembre.
2. Las propuestas deberán incluir el nombre del departamento, los profesores responsables, una descripción detallada de la actividad que incluya calendario, horarios, tipo de actividad, materiales que se van a utilizar, etc.
3. Deberán incluirse en la Programación General Anual.
4. Si surgiese alguna otra propuesta una vez remitida la Programación General Anual a la Dirección Provincial de Educación, deberá ser comunicada al departamento de actividades extraescolares y al equipo directivo, que la remitirán al Consejo Escolar para su aprobación. En caso de que haya que elegir entre dos o más opciones, tendrán prioridad las que hayan sido presentadas en el plazo indicado y aprobadas e incluidas en la Programación General Anual.
5. Cuando una actividad extraescolar requiera la salida del alumnado fuera del Centro, el departamento o profesor promotores de la actividad entregarán a cada alumno, con la antelación que el caso requiera, una circular que especifique la fecha y el contenido de la actividad y en el que se consignarán el medio de transporte, el coste, la duración prevista y los límites de responsabilidad del Centro. Una vez conocidos estos extremos, los padres o responsables legales de cada alumno, y en el espacio que el impreso incluya para ese fin, firmarán su conformidad o no conformidad para que sus hijos o tutelados participen en la actividad.



6. Cuando una actividad complementaria o extraescolar no cumpla o deje de cumplir los requisitos con los que fue autorizada inicialmente, se procederá automáticamente a su cancelación.

5. CRITERIOS PEDAGÓGICOS Y DIDÁCTICOS, OPCIONES METODOLÓGICAS Y MATERIALES CURRICULARES

5.1. ELECCIÓN DE MATERIALES PARA IMPARTIR DOCENCIA

Corresponde a cada Departamento Didáctico la elección del material curricular a utilizar en cada curso (libros y métodos de estudio). Para realizar dicha elección cada especialidad y cada Departamento Didáctico ha de tener en cuenta los siguientes criterios:

- Las Programaciones Didácticas las realiza el Departamento Didáctico, y han de ser revisadas en primera instancia por el jefe de cada departamento.
- Asignaturas referidas a la práctica instrumental: Antes de comenzar las actividades lectivas, cada profesor podrá revisar el material curricular que va a utilizar y aprobar su utilización, con el visto bueno del Departamento, siempre y cuando esta revisión afecte de forma puntual y no a la generalidad de este apartado de la Programación Didáctica. Se entiende, por tanto, que el profesor no podrá variar cada año todo el material curricular de un curso o cursos, asegurando la continuidad de la tarea de profesores que hayan impartido docencia en cursos anteriores.

5.2. MATERIALES DEL DEPARTAMENTO

Con respecto a la utilización de los materiales del Departamento Didáctico, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Corresponde al jefe de Departamento Didáctico velar por su mantenimiento.
- De acuerdo con lo que se establece en el artículo 24.1, apartado m), del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, los miembros de los departamentos didácticos tienen la función de elaborar y mantener actualizado el inventario



del departamento, custodiar y controlar el material inventariable y didáctico del mismo. Según se dispone en el artículo 27.1, apartado n), del citado Decreto, los jefes de cada departamento de coordinación didáctica tienen la función de velar por el mantenimiento de todo el equipamiento y materiales didácticos de los mismos.

- En el Conservatorio Profesional de Música de Segovia, corresponde al cada departamento el control y custodia de sus materiales, que se encuentran distribuidos en las aulas de los departamentos.

5.3. BIBLIOTECA

En el curso 2019 – 2020 se ha habilitado el espacio correspondiente a Biblioteca para el centro, desde ese curso se está procediendo a la catalogación de todo el material bibliográfico del centro en ABIES, para organizar desde este curso los servicios de préstamo para el alumnado.

La ubicación del material, en función de sus características se prevé inicialmente en tres espacios: Biblioteca, Sala de Profesores y Almacén 2, además de conservarse la bibliografía específica de cada Departamento en los lugares (aulas) ya destinados a tal efecto.

La biblioteca estará a disposición de los alumnos para estudiar en sus horas libres.

6. CRITERIOS, ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR EL APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y LOS CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y DE TITULACIÓN O CERTIFICACIÓN.

6.1. CRITERIOS GENERALES

La evaluación de las enseñanzas de música se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, en el Decreto 60/2007, de 7 de junio y en la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.



Principios Generales:

Según se establece en el artículo 2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música tiene como finalidad valorar el nivel de desarrollo de las capacidades de expresión artística y musical, para orientar y garantizar la adecuada cualificación de los alumnos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el artículo 9 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música se realizará teniendo en cuenta los objetivos educativos, así como los contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas del currículo establecidas en el citado Decreto 60/2007, de 7 de junio.

La evaluación será continua para facilitar la orientación y mejora del proceso de enseñanza aprendizaje, e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, en el artículo 9.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio y en el artículo 3.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

- La evaluación será continua en cuanto ha de estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar dicho proceso.
- La evaluación será integradora en la medida que ha de tener en cuenta las capacidades establecidas en los objetivos específicos de las enseñanzas elementales y profesionales de música, a través de las expresadas en los objetivos de las distintas asignaturas que constituyen el currículo.
- La evaluación será diferenciada según las distintas asignaturas del currículo, por lo que observará los progresos del alumnado en cada una de ellas y tendrá como referente los objetivos generales de estas enseñanzas.



A efectos de todo lo dispuesto en el presente documento de concreción curricular, así como en el resto de los documentos organizativos del centro, se respetarán las definiciones anteriores de los términos “continua”, “integradora” y “diferenciada”, al ser las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

- La evaluación tendrá un carácter formativo y orientador del proceso educativo y proporcionará una información constante que permita mejorar tanto los procesos, como los resultados de la intervención educativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio y en el artículo 3.8 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación será realizada por el equipo de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso (decisiones sobre promoción y titulación/certificación del alumnado).

Los profesores, evaluarán tanto el aprendizaje de los alumnos como los procesos de enseñanza, así como su propia práctica docente.

Los departamentos de coordinación didáctica establecerán en la programación didáctica de las asignaturas, los procedimientos para evaluar las habilidades artísticas y técnicas de los alumnos incluirán estrategias que permitan al alumnado evaluar su propio aprendizaje y definirán el contenido de las pruebas extraordinarias.

Al inicio del curso los centros harán públicos los criterios de evaluación y los objetivos que deberán ser superados por los alumnos en cada asignatura y que han de estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas, en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 del Decreto 60/2007, de 7 de junio y en el artículo 3.11 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

Los profesores evaluarán, además de los aprendizajes de los alumnos, los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de



los objetivos educativos del currículo. Igualmente, evaluarán la propuesta curricular, las programaciones didácticas y el desarrollo real del currículo en relación con su adecuación a las necesidades educativas del centro y las características específicas del alumnado.

Técnicas de evaluación

Entendiendo los procedimientos como los medios a través de los cuales se obtiene información referente al proceso de aprendizaje de los alumnos, se recurre a tres momentos de evaluación:

- Inicial: Al comienzo del curso se harán las prospecciones oportunas sobre cada uno de los apartados de la asignatura, tomando nota de los resultados por alumno.
- Formativa: En función de los procedimientos que aparezcan reflejados en las Programaciones Didácticas de las asignaturas del currículo.
- Sumativa: De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, en cada curso escolar, durante el período lectivo, se realizarán tres sesiones de evaluación, una al final de cada trimestre, coincidiendo en el tiempo la última evaluación trimestral (3er trimestre) con la sesión de evaluación final ordinaria.

Procedimientos e instrumentos

Los criterios de evaluación de cada una de las asignaturas estarán recogidos en las Programaciones Didácticas. Serán los componentes de cada departamento los encargados de revisarlos y adecuarlos a la marcha del proceso de aprendizaje.

Los alumnos conocerán al principio de cada evaluación los objetivos, contenidos, procesos y criterios en los que se basará la evaluación.

En la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio los profesores determinarán la calificación de los alumnos en las distintas asignaturas decidiendo sobre su promoción o no promoción teniendo en cuenta su grado de madurez, posibilidades de recuperación y posibilidades de progreso en los cursos posteriores.



Instrumentos

- Observación sistemática e individualizada de cada alumno para determinar el grado de aprendizaje de cada uno de ellos en cada apartado de la asignatura, con el fin de potenciar aquel o aquellos en los que se detecten retrasos con respecto al conjunto de la clase o resto de alumnos del curso.
- De acuerdo con el artículo 20.3 de la Orden EDU/1118/2008 de 19 de junio, todos los ejercicios, pruebas y cuanta documentación académica ofrezca elementos informativos sobre el proceso del aprendizaje y rendimiento académico de los alumnos (tanto en las clases como fuera de ellas), se custodiarán en los departamentos de coordinación didáctica correspondientes hasta el 31 de diciembre del curso siguiente, salvo en aquellos casos en que, por reclamación, deban conservarse hasta finalizar el procedimiento correspondiente. Los centros establecerán los procedimientos oportunos para asegurar esta conservación.
- Pruebas o controles trimestrales.
- Audiciones, trabajos escritos y actividades complementarias y extraescolares (aunque no obligatorias) evaluables realizadas por los alumnos.

6.2. PRUEBAS

Los departamentos de coordinación didáctica competentes, previo acuerdo que ha de ser unánime de todos sus miembros, podrán programar pruebas de las distintas asignaturas con la periodicidad que estimen oportuna.

Los objetivos de la realización de estas pruebas son:

- Preparar al alumnado para la realización de las pruebas de acceso al curso 1º de las enseñanzas profesionales de música y a los estudios superiores de música.
- Poner en común el trabajo realizado en el aula por cada profesor y la propia experiencia educativa, especialmente en los casos en los que estas asignaturas sean impartidas por más de un profesor.



- Facilitar la labor de los jefes de los departamentos de coordinación didáctica de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en las respectivas programaciones didácticas de las asignaturas referidas a la práctica instrumental organizadas dentro del ámbito de sus competencias, en relación con los mínimos exigibles de repertorio que debe interpretar el alumnado de estas asignaturas.

En todo caso, puesto que las audiciones son actividades complementarias, y actuar en público es un objetivo entre todos los demás, nunca estas pruebas serán obligatorias ni para alumnos ni para el profesorado. Si se realizasen en un departamento, se informará al alumnado de que los profesores que en ese momento estén presentes no conforman ningún tribunal calificador, constituyéndose como audiciones internas, y correspondiendo la competencia calificadora única y exclusivamente al profesor del alumno/a.

6.3. AUDICIONES

Las audiciones son el medio que los Departamentos Didácticos, en coordinación con el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, proyectan para que los alumnos del centro puedan alcanzar el objetivo de habituarse a actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

- De acuerdo con el Decreto 60/2007, de 7 de junio, entre los objetivos de las enseñanzas elementales de música se encuentra: “Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa”.
- De acuerdo con el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, entre los objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música está: “Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la música”.
- En este mismo Real Decreto y en la relación de objetivos específicos, se incluye: “Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa”.
- Desde los Departamentos se programará el número de audiciones necesario para que todos los alumnos puedan concurrir. Estas audiciones



podrán organizarse de forma individual por el profesor de la asignatura o de manera conjunta entre todos los profesores/as que impartan una misma asignatura referida a la práctica instrumental o entre profesores que impartan asignaturas dentro de un mismo Departamento.

- Las audiciones se llevarán a cabo en unas condiciones de espacio, público y organización que asemejen, en la medida de lo posible, a un concierto (auditorio, aula 9 y aula 13).
- Corresponde a la jefatura de estudios adjunta la coordinación de los espacios para las audiciones, y a los Departamentos Didácticos y/o profesores de la asignatura su organización y coordinación.

6.4 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y/O EVALUACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, los resultados de la evaluación de las distintas asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música se expresarán mediante calificaciones utilizando la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

Según se establece en el artículo 5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, cuando un alumno no se presente a la prueba extraordinaria correspondiente a alguna de las asignaturas no superadas en la evaluación final ordinaria, en los documentos de evaluación se consignará la expresión “No Presentado” (o abreviatura NP), que tendrá a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

Si la calificación de una asignatura estuviera condicionada a la superación de otra del curso anterior con igual denominación o bien homónima pero cuyos contenidos sean progresivos y para las que los centros hayan establecido condiciones de superación, en el caso de que la calificación de la asignatura del curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de la asignatura del curso en que el alumno está matriculado será “Pendiente” (o abreviatura PE).



Cuando un alumno haya accedido a un curso distinto de 1º de las enseñanzas elementales o profesionales de música, las asignaturas de todos los cursos anteriores a aquel al que se accede figurarán en los documentos de evaluación con la expresión “Superada en prueba de acceso” (o abreviatura SP).

En el caso de las asignaturas que hubiesen sido objeto de convalidación, se consignará tal circunstancia mediante la inserción de la palabra “Convalidada” (o su abreviatura CV), en la casilla destinada a la calificación.

Cuando un alumno curse dos especialidades de forma simultánea, el centro abrirá un nuevo expediente académico y un nuevo libro de calificaciones para la nueva especialidad. En los documentos de evaluación correspondientes a la segunda especialidad, respecto a la calificación de las asignaturas comunes se procederá según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 60/2007 y en la Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, en la Comunidad de Castilla y León.

Los alumnos a los que les sea concedida la matrícula en más de un curso académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, deberán ser evaluados y calificados en todas las asignaturas de ambos cursos.

En los documentos de evaluación figurarán todas las asignaturas de los dos cursos en el año académico para el que se realiza la matrícula en más de un curso, con la calificación correspondiente en los términos establecidos en el presente artículo.

La obtención de “Premio Extraordinario de las enseñanzas profesionales de música de la Comunidad de Castilla y León” de conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se reflejará en los documentos de evaluación mediante la diligencia correspondiente.

6.4.1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN EN LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS DE LAS ASIGNATURAS



Corresponde a los Departamentos de Coordinación Didáctica establecer en las programaciones de las asignaturas dentro del ámbito de su competencia el procedimiento que se va a seguir para el cálculo de la calificación en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, en función de la secuenciación trimestral de contenidos y de los mínimos exigibles que figuren en las respectivas programaciones didácticas.

Los criterios de calificación han de ser precisos y clarificadores, expresados en porcentajes numéricos siempre que sea posible.

6.4.2 MÍNIMOS EXIGIBLES

Por mínimos exigibles se entiende aquellos requisitos académicos, ya sean objetivos, contenidos, criterios de evaluación o procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los alumnos y de sus habilidades artísticas y técnicas, que tienen que ser alcanzados y superados por el alumnado para que, en relación con una asignatura del currículo de las enseñanzas elementales o profesionales de música y tras la realización de una sesión de evaluación trimestral o, en su caso, final, puedan obtener la calificación positiva mínima. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación positiva mínima en las enseñanzas artísticas de música es de 5 puntos, en una escala numérica del 1 al 10, sin decimales.

Un alumno/a que no haya alcanzado y superado los mínimos exigibles en una determinada asignatura no podrá obtener en ningún caso una calificación positiva en la misma tras la celebración de las correspondientes sesiones de evaluación. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en relación con la adopción de decisiones sobre promoción, por parte del equipo de profesores del alumno/a, resultantes tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica, que se realicen a lo largo de un curso académico, deberán ir



acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los mínimos exigibles.

6.4.3. SESIONES DE EVALUACIÓN

Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente de un grupo de alumnos, coordinado por los tutores, para valorar el proceso de aprendizaje de estos y adoptar las medidas necesarias orientadas a su mejora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden EDU/1118/2008.

En cada curso escolar, durante el período lectivo, se realizarán para cada grupo tres sesiones de evaluación, una al final de cada trimestre, coincidiendo la última evaluación trimestral con la sesión de evaluación final ordinaria.

Consideraciones en el CPM. de Segovia:

Por decisión de la mayoría del claustro, por votación realizada en la sesión celebrada en el mes de junio de 2022, la organización general de las sesiones de evaluación se desarrollará del siguiente modo:

Por acuerdo expreso del claustro de profesores, ante los inconvenientes para que cada tutor organice su correspondiente sesión de evaluación, dado el elevado número de tutores del centro, las sesiones de evaluación se realizarán en dos fases:

1 – Preevaluación o recogida de datos individual por parte de los tutores con los profesores del resto de asignaturas.

2 – Sesión de evaluación organizada por departamentos instrumentales.

Será la jefatura de estudios, competente para coordinar los procesos de evaluación, quien organice el calendario de las sesiones de evaluación en el Conservatorio Profesional de Música de Segovia, realizadas por departamentos e integradas por los tutores y los equipos docentes de los alumnos correspondientes de cada sesión.



Cada jefe de departamento y el profesor tutor levantarán acta del desarrollo de las sesiones referentes a sus alumnos, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptados. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

Así, queda establecida por la jefatura de estudios la **coordinación de los procesos de evaluación en el C. P. M. de Segovia,** del siguiente modo:

- Apoyado en la acción tutorial, la evaluación del alumnado será realizada por **el equipo de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso** de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso. El proceso de evaluación del alumnado, que ha de desarrollarse pues a lo largo de todo el curso, culminará con la realización de la sesión de pre-evaluación y la sesión de evaluación propiamente dicha.
- Se llevarán a cabo tres sesiones de evaluación en cada curso escolar, es decir, **tres reuniones que celebrará el equipo docente del respectivo grupo de alumnado, coordinado por el profesor tutor,** para valorar el proceso de aprendizaje de los alumnos y adoptar las medidas necesarias orientadas a su mejora.
- Durante la fase de **pre-evaluación,** los profesores tutores dispondrán de un tiempo establecido para tratar de manera unipersonal con los profesores del resto de asignaturas, todas las cuestiones de índole académico y/o personal acerca de sus alumnos que sean necesarias.
- La jefatura de estudios organizará el cronograma por departamentos para las pre-evaluaciones y las diferentes sesiones de evaluación, en los distintos trimestres.
- La **carga de calificaciones** en la plataforma Centros net se realizará en los días previos a la sesión de evaluación, según indicaciones del equipo directivo.
- Las reuniones **se realizarán de manera presencial.**



- Cada profesor tutor abordará en la sesión que le corresponda, todas las cuestiones relativas a la evolución académica de sus alumnos.
- Todos los tutores enviarán a la jefatura de estudios, en los plazos establecidos por la misma, la copia del acta de su sesión de evaluación

A las 48 horas de cada una de las sesiones de evaluación, las calificaciones estarán a disposición los padres, madres o tutores legales, en el área del alumno de CentrosNet.

Para el alumno con evaluación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria, el profesor de la asignatura elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades para la superación.

Los centros organizarán en el mes de septiembre las oportunas pruebas extraordinarias con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa que no hayan superado en la evaluación final ordinaria.

Tras la realización de las pruebas extraordinarias se celebrará una sesión de evaluación. De los resultados de esta prueba y las decisiones derivadas en materia de promoción y titulación se informará a los alumnos o en su caso, a su padre, madre o tutores legales, a través de los tablones del centro o la web de este, donde se publicarán los resultados.

6.4.4. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA EVALUACIÓN CONTINUA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, corresponde a la Comisión de Coordinación Pedagógica, previo informe de los Departamentos de Coordinación Didáctica, establecer el número de faltas de asistencia que imposibiliten la valoración del rendimiento del alumno mediante la evaluación continua en la enseñanza afectada.



Corresponde igualmente a dicha comisión establecer el procedimiento sustitutorio de evaluación que resulte más adecuado en cada caso.

La definición de evaluación continua, a efectos de lo dispuesto en todos los documentos de centro (Proyecto Educativo, Reglamento de Régimen Interno, Programaciones Didácticas, etc.), será la establecida en el artículo 3.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio: “La evaluación será continua en cuanto ha de estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar dicho proceso”.

En relación con este apartado, según los criterios aprobados por la Comisión de Coordinación Pedagógica, los alumnos perderán el derecho a la evaluación continua en los siguientes supuestos:

- Clases de grupo que se imparten una vez a la semana: **6 FALTAS** (Armonía, análisis, fundamentos, coro, conjuntos, acompañamiento, agrupaciones, historia de la música)
- Clases de grupo que se imparten dos veces por semana: **10 FALTAS** (Lenguaje musical)
- Clases individuales de la especialidad instrumental o vocal:
 - o Enseñanzas Elementales: **10 FALTAS** (aglutinando individual y colectiva)
 - o Enseñanzas Profesionales: **6 FALTAS**

El procedimiento sustitutorio para la evaluación del alumno cuando ha perdido el derecho a la evaluación continua vendrá redactado en las Programaciones Didácticas de las asignaturas, tal como establece la Comisión de Coordinación Pedagógica.

El procedimiento para que un alumno pueda utilizar esta vía extraordinaria de evaluación, requerirá que el alumno solicite en la Secretaría del centro el procedimiento de evaluación por pérdida del derecho a la evaluación continua en el plazo establecido por la dirección del centro, esto es, durante el mes de mayo.



CALIFICACIONES EN CASO DE PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN CONTINUA:

De acuerdo con el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación se expresará en términos numéricos de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

- En el caso de que un alumno no se presentara a la prueba específica, la calificación que se le asignará en la misma será de 1, estableciéndose en las observaciones que el profesor realice en la sesión de evaluación en cuestión, que esta calificación se corresponde con la expresión “Sin Calificar” (S.C.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.
- La calificación asignada al alumno en la prueba específica para el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso de una asignatura se corresponderá con la calificación de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

7. PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

7.1. PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

El Decreto 60/2007, de 7 de junio, establece en su artículo 10:

1. Los alumnos de las enseñanzas elementales promocionarán de curso cuando tengan superadas todas las asignaturas o tengan evaluación negativa como máximo en una asignatura. Para los alumnos que promocionen con una asignatura pendiente referida a la práctica instrumental, la recuperación deberá realizarse en la clase del curso siguiente. En el caso de que la asignatura sea Lenguaje Musical, el alumno deberá asistir a las clases de los dos cursos. En el caso de que la asignatura corresponda al 4º curso, el alumno deberá realizar la recuperación en dicho curso. La calificación negativa en dos asignaturas



impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente. Los alumnos que no promocionen repetirán el curso en su totalidad. Los alumnos que al término del 4º curso tuvieran pendiente de evaluación positiva una asignatura, sólo será necesario que realicen la asignatura pendiente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, los alumnos de las enseñanzas profesionales promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a la práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte de este. En el resto de los casos los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior. La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente. Los alumnos que al término del 6º curso tuvieran pendiente de evaluación positiva tres o más asignaturas, deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas sólo será necesario que realicen las asignaturas pendientes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, a efectos del cómputo de asignaturas con evaluación negativa, se contabilizará como tal, cualquier asignatura de cualquier curso de las enseñanzas elementales o profesionales de música que los alumnos tengan pendiente de superación. Los alumnos que promocionen con una asignatura con calificación negativa en las enseñanzas elementales y una o dos asignaturas con calificación negativa en las enseñanzas profesionales deberán matricularse de las mismas en el curso siguiente. De acuerdo con el artículo 6.6 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, los alumnos que en la evaluación final ordinaria no hubieran superado alguna de las asignaturas pendientes de cursos anteriores podrán presentarse a las correspondientes pruebas extraordinarias del mes de septiembre. Los profesores que impartan las asignaturas pendientes de superación serán responsables de realizar el seguimiento y la evaluación del alumnado



implicado, para lo cual deberán asistir a las correspondientes sesiones de evaluación.

3. El límite de permanencia en las enseñanzas elementales de música será de cinco años, sin que en ningún caso los alumnos puedan permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 4.º curso, siempre y cuando no se hayan agotado los cinco años de permanencia. En las enseñanzas profesionales el límite será de ocho años no pudiendo permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 6º curso.

7.2. AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE PERMANENCIA

Con carácter excepcional se podrá ampliar en un año la permanencia en supuestos de enfermedad grave que impida el normal desarrollo de las enseñanzas u otras circunstancias que merezcan igual consideración.

La ORDEN EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 7:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 60/2007 de 7 de junio, se podrá ampliar con carácter excepcional en un año el límite de permanencia establecido para las enseñanzas elementales y profesionales de música en el apartado 3 del citado artículo, en los supuestos de enfermedad grave que impida el normal desarrollo de las enseñanzas u otras circunstancias que merezcan igual consideración.
2. La ampliación será solicitada por el alumno al director del centro, antes de, conforme al modelo de solicitud que figura en el Anexo I de la citada Orden, indicando las razones y aportando los documentos y justificantes oportunos. La solicitud será presentada en la secretaria del centro.
3. El tutor del alumno elaborará un informe sobre su rendimiento académico y sobre las circunstancias por las que ha agotado los años de permanencia. El mencionado informe llevará el visto bueno del director del centro.



4. El director del centro remitirá el expediente a la Dirección Provincial de Educación de Segovia en el plazo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, incluyendo la siguiente documentación:
- Solicitud del alumno y documentos justificativos aportados por el interesado.
 - Informe del tutor.
 - Certificación académica del alumno.

El titular de la Dirección Provincial de Educación recabará del Área de Inspección Educativa el correspondiente informe y lo remitirá junto con el resto de la documentación, en el plazo no superior a veinte días desde la fecha de recepción del expediente a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, para su resolución.

7.3 RECUPERACIÓN DE ASIGNATURAS PENDIENTES:

Se entenderá que un alumno ha superado una asignatura de un determinado curso que estaba pendiente de superación, cuando haya alcanzado y superado los mínimos exigibles correspondientes y, por tanto, demostrado en su caso su capacidad para abordar el siguiente curso de la asignatura, tras ser evaluado y calificado mediante los criterios de evaluación y de calificación establecidos.

Ello implica, en todo caso, el logro de cada uno de los objetivos propuestos por el Departamento de Coordinación Didáctica correspondiente en la Programación Didáctica de la asignatura.

La obtención de una calificación positiva en un curso de la asignatura estará, en todo caso, condicionada a la superación de esta asignatura en el curso anterior. En el caso de que la calificación de la asignatura en el curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de esta asignatura en el curso siguiente será “Pendiente” (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

El profesor establecerá los mecanismos necesarios para reforzar aquellos aspectos susceptibles de ser mejorados con el fin de que, a poder ser, el alumno pueda promocionar de curso lo antes posible y con tiempo suficiente para poder abordar el nuevo curso con posibilidades de éxito.

En el transcurso del año académico y una vez superados los objetivos previstos, el profesor informará en la Sesión de Evaluación correspondiente de la consecución de estos y de la promoción del alumno al siguiente curso.

Asimismo, y **sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el profesor de la asignatura pendiente deberá calificar al alumnado en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.**

Una vez que estos objetivos hayan sido superados por el alumno, el profesor procederá a comunicárselo a sus padres o tutores (cuando el alumno es menor de edad) o al propio interesado, tanto verbalmente como en la plataforma CentrosNet.

De conformidad con el artículo 6.6 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, los alumnos que en la evaluación final ordinaria del mes de junio no hubieran superado una asignatura pendiente de cursos anteriores podrán presentarse a las correspondientes pruebas extraordinarias del mes de septiembre.

7.4. ASISTENCIA A LAS CLASES DE LAS ASIGNATURAS PENDIENTES

La recuperación de asignaturas pendientes referidas a la práctica instrumental se realizará en la clase del curso siguiente si ésta forma parte de este. Son las siguientes:

- Instrumento y/o canto.
- Orquesta.
- Banda
- Coro.
- Coro optativo
- Acompañamiento
- Música de Cámara.
- Conjunto



- Piano Complementario.
- Optativas Instrumentales

En los restantes casos, los alumnos deberán asistir a las clases de la asignatura no superada en el curso anterior. Son las siguientes:

- Lenguaje Musical.
- Armonía.
- Historia de la Música.
- Análisis.
- Fundamentos de Composición.
- Optativas no instrumentales

8. DECISIONES SOBRE ORGANIZACIÓN Y TEMPORALIZACIÓN DE LAS CLASES

8.1 ENSEÑANZAS ELEMENTALES

En las enseñanzas elementales se configurará el horario de las asignaturas, intentando que los alumnos puedan cursar estas enseñanzas en un máximo de tres días.

Los horarios y agrupaciones de las asignaturas o clases grupales se establecerán teniendo en cuenta criterios didácticos (edad, ratio o continuidad con el profesor), además de la localidad de residencia y de la compatibilidad con los horarios de la enseñanza obligatoria (exclusivamente).

Para la formación de grupos homogéneos se tendrán en cuenta criterios como, por ejemplo, especialidad, competencia instrumental, asignaturas pendientes, simultaneidad de especialidades, ... Se atenderá a la compatibilidad de horarios de las familias con varios hijos cursando estudios en el Conservatorio siempre que no interfiera con los criterios anteriormente especificados y no afecte a la ratio de la asignatura.

A continuación, detallamos una serie de decisiones organizativas de las diferentes asignaturas impartidas en el Conservatorio Profesional de Música de Segovia, que conforman el currículo en las enseñanzas elementales:



1. Asignatura de instrumento

➤ Clase individual de instrumento:

La clase individual (excepto en la especialidad de percusión) se podrá organizar en una sesión semanal de una hora de duración o en dos sesiones semanales de media hora de duración en el caso de los cursos de 1º y 2º de Enseñanza Elemental.

➤ Clase colectiva de instrumento:

Las clases colectivas se desarrollarán en una clase semanal de cincuenta y cinco minutos de duración con una ratio máxima de ocho alumnos. Se podrán configurar las agrupaciones con criterios diferentes al del curso o especialidad de los alumnos, si el profesor lo considera oportuno.

Siempre que sea posible, la clase colectiva se programará coincidiendo con uno de los días de la asignatura de Lenguaje Musical para que los alumnos puedan configurar su horario lectivo en el Conservatorio en el menor número de días posible.

Los alumnos de 3º y 4º de enseñanzas elementales (e incluso de cursos inferiores que el profesor considere oportuno) de las especialidades de viento, cuerda y percusión, en el tiempo de sus clases colectivas, coordinarán el desarrollo alternativo de éstas con ensayos de orquesta y/o banda de enseñanzas elementales, lo que supone un complemento esencial en su formación.

2. . Asignatura de Lenguaje Musical:

La asignatura de Lenguaje Musical se organizará en dos clases semanales, en días alternos, con una ratio máxima de quince alumnos.

3. Coro:

Se formarán los grupos necesarios intentando no superar, en ningún caso, los cuarenta alumnos por grupo. El criterio de organización de las agrupaciones será el del curso de los alumnos, pudiendo agrupar alumnos de cursos diferentes.



8.2 ENSEÑANZAS PROFESIONALES

En las enseñanzas profesionales se configurará el horario de las asignaturas, intentando, dentro de lo posible, que los alumnos de los cursos primero a cuarto puedan cursar estas enseñanzas en un máximo de tres días y los alumnos de quinto y sexto en un máximo de cuatro días.

Los horarios y agrupaciones de las asignaturas grupales se establecerán teniendo en cuenta criterios didácticos (edad, ratio o continuidad con el profesor), además de la localidad de residencia y de la compatibilidad con los horarios de la enseñanza obligatoria o laboral (exclusivamente).

Para la formación de grupos homogéneos en cuanto a carácter, rendimiento y comportamiento también se tendrán en cuenta criterios como, por ejemplo, especialidad, competencia instrumental, asignaturas pendientes, simultaneidad de especialidades, ... Se atenderá a la compatibilidad de horarios de las familias con varios hijos cursando estudios en el Conservatorio siempre que no interfiera con los criterios anteriormente especificados y no afecte a la ratio de la asignatura.

A continuación, detallamos una serie de decisiones organizativas del Conservatorio Profesional de Música de Segovia de las diferentes asignaturas que conforman el currículo en las enseñanzas profesionales:

- 1. Las asignaturas teórico-prácticas** de las enseñanzas profesionales con dos horas semanales de dedicación, se organizarán en una clase semanal, de dos horas (como sucede en la asignatura de armonía) o bien en dos clases semanales, de una hora de duración (como se realiza en lenguaje musical).
- 2. En la asignatura de Coro de Enseñanzas Profesionales**, en las especialidades de Piano, Canto, Guitarra, I. Púa, Acordeón, Órgano y Dulzaina se formarán los grupos necesarios, sin que sea requisito el agrupamiento por cursos.



3. La asignatura de **Conjunto** tendrá una ratio no superior a cinco alumnos.
Se podrán utilizar criterios de agrupamiento diferentes al del curso y/o especialidad de los alumnos.
4. Las asignaturas de **Acompañamiento** y **Bajo continuo**, tendrán una ratio no superior a 5 alumnos.
5. **Orquesta y Banda:**
Las agrupaciones de orquesta y banda se desarrollarán en sesiones de dos horas de duración, para optimizar la preparación de materiales y mobiliario para desarrollo de estas.
6. **Música de Cámara:** para la organización de las agrupaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Alumnos del mismo curso o de similar competencia instrumental.
 - b. Que la configuración instrumental de la agrupación disponga de suficiente repertorio original para el nivel del alumnado.
 - c. Horario compatible entre los miembros de la agrupación.
 - d. Se procurará que el alumnado, a lo largo de sus estudios profesionales, pueda formar parte de diferentes agrupaciones camerísticas.

9. PRUEBAS EXTRAORDINARIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.7 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, los centros organizarán en el mes de septiembre las oportunas pruebas extraordinarias con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.8 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, que recoge dicha posibilidad previa solicitud a la Consejería de Educación, la evaluación de las pruebas extraordinarias del mes de septiembre en la asignatura de instrumento de las enseñanzas elementales y de las enseñanzas profesionales de música será realizada por un tribunal nombrado a tal efecto por el director del centro.



En el Conservatorio Profesional de música de Segovia, formará parte de dicho tribunal el profesor que haya impartido clase al alumno/a durante el curso académico.

De acuerdo con el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación se expresará en términos numéricos de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

De conformidad con el Artículo 5.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), cuando un alumno no se presente a las pruebas extraordinarias, en los documentos de evaluación se consignará la expresión “No Presentado” (N.P.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.

En el caso de que un alumno no cumpliera alguno de los requisitos imprescindibles para la realización de la prueba extraordinaria del mes de septiembre (no aportar su compañero de grupo en música de cámara, etc.), la calificación que se le asignaría en la sesión de evaluación final extraordinaria será de 1, estableciéndose en las observaciones que el profesor realice, que esta calificación se corresponde con la expresión “Sin Calificar” (S.C.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.

Para la realización de las pruebas extraordinarias de las asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El alumno deberá demostrar la consecución de los objetivos propuestos y haber superado los mínimos exigibles establecidos en la programación didáctica de la asignatura para el curso en cuestión.
- Para calificar esta prueba se tendrán en cuenta en todo caso los criterios de evaluación y los criterios de calificación establecidos para los respectivos cursos de la asignatura establecidos por los departamentos.



Corresponde a los Departamentos de Coordinación Didáctica elaborar el contenido de estas pruebas extraordinarias (número de estudios y obras a interpretar o prueba teórica). Este contenido figurará en las correspondientes programaciones didácticas de cada asignatura del currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música.

10. CERTIFICACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y TITULACIÓN EN LAS PROFESIONALES:

La normativa que refleja lo referente a dichas certificaciones es:

- REAL DECRETO 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación (Artículo 14).
- DECRETO 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (Artículo 11).
- ORDEN EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (Artículo 8).
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. (LOMLOE)

- 1) Los alumnos que hayan superado todas las asignaturas de las enseñanzas elementales de música, en la especialidad correspondiente, podrán solicitar un certificado acreditativo, según el modelo que figura en el Anexo V del Decreto 60/2007, de 7 de junio. El certificado será expedido por el Conservatorio Profesional de Música de Segovia. Este certificado



acreditativo carece en la actualidad de efectos académicos y/o profesionales.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. (LOMLOE) la superación de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, dará derecho a la obtención del título profesional correspondiente.

En virtud de lo establecido en la LOMLOE y en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, la nota media del expediente de las enseñanzas profesionales de música, en relación con la prueba de acceso a los estudios superiores de música, constituirá como máximo el 50% de la nota de la prueba en el caso de los alumnos y las alumnas que opten a ella y estén en posesión del título profesional de música. Corresponde a las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas la concreción de este tanto por ciento.

De acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, la nota media del expediente de las enseñanzas profesionales de música será la media aritmética de las calificaciones de todas las asignaturas cursadas que formen parte de las enseñanzas profesionales de música en la especialidad, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. De conformidad con el artículo 8 de la Orden EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, las asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de las correspondientes enseñanzas.

11. TIPO DE INFORME QUE SE UTILIZARÁ PARA TRANSMITIR LA INFORMACIÓN QUE SE DESPRENDA DE LAS EVALUACIONES A LOS INTERESADOS O A SUS PADRES

Información a padres y alumnos:



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, a continuación de cada una de las sesiones de evaluación, el profesor tutor debe informar a cada alumno y, en su caso, a su padre, madre o tutores legales, de las calificaciones y orientaciones oportunas sobre el proceso personal de aprendizaje seguido por el alumno.

En el Conservatorio Profesional de Música de Segovia, dicha información se conforma en la plataforma CentrosNet, a la cual cada alumno accede con su propio usuario y contraseña.

Según el artículo 4.5, para el alumnado con calificación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria, el profesor de la asignatura elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades para la superación de la asignatura. Asimismo, se incluirá el contenido y la estructura de la correspondiente prueba extraordinaria del mes de septiembre, así como cualquier otro aspecto que, a juicio del profesorado, pudiera resultar académicamente relevante, con el objetivo de que el alumnado pueda superar las asignaturas que tuviera pendientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.7., tras la realización de las pruebas extraordinarias se celebrará una sesión de evaluación. De los resultados de esta prueba y las decisiones derivadas en materia de promoción y titulación se informará mediante acción tutorial personalmente o a través de Teams a los alumnos o en su caso, a su padre, madre o tutores legales, que podrán constatar sus calificaciones a través del acceso a la plataforma CentrosNet.

Asimismo, según se establece en el artículo 12.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de todo el alumnado, después de cada sesión de evaluación trimestralmente, se informará personalmente y por escrito al alumno o, en su caso, al padre, madre o tutor legal sobre el resultado de dichas evaluaciones. Esta información



quedará registrada en la plataforma del centro, cumplimentada por el profesor tutor, y tendrá el siguiente contenido:

- a) Las calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas.
- b) La información acordada sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje del alumno.
- c) Las observaciones sobre la evolución del alumno en cada asignatura, o sobre los aspectos que el profesor de cada asignatura considere relevantes.

Tras la evaluación final ordinaria y la evaluación de las pruebas extraordinarias,
el tutor informará a sus alumnos de:

- a) Los resultados sobre la promoción al curso siguiente o la permanencia de un año más en el mismo curso.
- b) La propuesta de expedición del título o certificado, en su caso.
- c) Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno (aplicación de medidas educativas complementarias de refuerzo, apoyo, entre otras).

El profesor tutor participará en la orientación académica y profesional de los alumnos. Informará a los alumnos, padres y profesores de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes que realice el Departamento y del rendimiento académico.

12.CRITERIOS PARA DETERMINAR, EN SU CASO, LA OFERTA DE ASIGNATURAS OPTATIVAS QUE REALIZARÁ EL CENTRO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, son asignaturas optativas las que completan el perfil profesional del alumnado, y, por lo tanto, inciden en los diferentes aspectos curriculares relacionados con su especialidad. El alumnado podrá escoger estas asignaturas dentro de la oferta específica del centro en el que esté matriculado.



El alumnado deberá cursar además de las asignaturas propias de cada especialidad una de las dos opciones indicadas en el artículo 4.3.c.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, como:

- Opción 1) Análisis y dos asignaturas optativas de libre elección
- Opción 2) Fundamentos de composición y una asignatura optativa de libre elección, en los cursos quinto y sexto.

Los centros habrán de incluir dentro de su oferta educativa al menos cuatro asignaturas optativas de libre elección, de las cuales y en atención a lo establecido en el artículo 4.3.c) del Decreto anteriormente indicado, la asignatura de Educación Auditiva, cuyo currículum está determinado en el Anexo II de dicho Decreto, así como la asignatura de Coro Optativa, serán de oferta obligada.

Los centros podrán ofertar como asignaturas optativas de libre elección asignaturas propias de otra especialidad que no curse el alumno y asignaturas específicas de un perfil educativo, aunque este no sea cursado por el alumno. De acuerdo con el artículo 3 de la Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, las asignaturas optativas de libre elección se ofertarán en los cursos quinto y sexto, o en uno sólo de estos dos cursos, según lo determinado por el centro en su proyecto educativo.

Las asignaturas optativas de libre elección podrán programarse para su desarrollo en los dos cursos. Los alumnos podrán cursar dichas asignaturas en ambos cursos o elegir en el último curso otra asignatura optativa de libre elección, si bien sólo podrá cursarse una asignatura de este tipo en sexto curso si el alumno ha cursado la asignatura previa de quinto curso con la que se vincula.

En los casos que el alumno repita curso completo o no supere las asignaturas optativas de libre elección, podrá elegir entre cursarlas de nuevo, si estas siguen formando parte de la oferta educativa del centro, o cursar otra de entre las que oferte el centro para el correspondiente curso.

El tiempo lectivo para cada una de las asignaturas optativas de libre elección será de una hora semanal, de acuerdo con la dedicación horaria y la



distribución de asignaturas que se recoge para las distintas especialidades en el Anexo IV del Decreto 60/2007, de 7 de junio.

El número de alumnos que se precisa para la impartición de una asignatura optativa de libre elección será el que figure en la correspondiente autorización, requiriéndose, en todo caso, un mínimo de cinco alumnos. Cuando existan circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa podrá autorizar la impartición de las asignaturas optativas de libre elección a un número menor de alumnos, siempre que esto no implique un incremento en la dotación del profesorado ni cause resentimiento a la oferta educativa del centro. Esta autorización excepcional será revisada anualmente.

De conformidad con el artículo 6.9 de la Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, las programaciones didácticas de las asignaturas optativas de libre elección se incluirán en el Proyecto Educativo del centro y ya no serán necesarias posteriores autorizaciones para poder ofrecerlos en los sucesivos cursos académicos en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su autorización.

De acuerdo con el artículo 7 de la Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, la evaluación de las asignaturas optativas de libre designación se realizará conforme a lo establecido en la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio. En caso de evaluación negativa de una asignatura optativa de libre elección, tras la realización de la prueba extraordinaria, al alumno podrá elegir entre cursarla de nuevo si ésta sigue formando parte de la oferta educativa del centro docente o bien cursar otra distinta entre las que se ofrezcan en el curso académico siguiente, siempre dentro de los límites de permanencia que establece el artículo 10 del Decreto 60/2007, de 7 de junio.

De conformidad con la Disposición adicional segunda de la Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, las asignaturas optativas que los centros tuvieran autorizadas durante el curso 2009/2010 de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, podrán continuar impartándose en los cursos



sucesivos, sin necesidad de una nueva autorización, en tanto no se modifiquen las condiciones por las cuales fueron autorizadas.

Las asignaturas optativas que el Conservatorio Profesional de Música de Segovia ofrece son:

- Educación Auditiva
- Coro
- Taller de Música Contemporánea
- Ensemble de Metales y Percusión
- Jazz
- Pedagogía de los Instrumentos de Cuerda
- Síntesis y Muestreo
- Iniciación al Órgano de tubos
- Rock

13. MATRICULACIÓN DE ALUMNOS

1. Los aspirantes que, tras aprobar las pruebas de acceso, hayan obtenido una vacante en el proceso de adjudicación, deberán formalizar su matriculación en el centro correspondiente.

2. Aquellos aspirantes con una vacante adjudicada que no formalicen su matrícula en el plazo establecido al efecto, perderán el derecho a la plaza asignada y ésta será ofertada, mediante su publicación en el tablón de anuncios del centro, a los aspirantes que, habiendo superado las pruebas de acceso, no hubieran obtenido una vacante.

3. Durante el primer trimestre del curso, el órgano competente del centro establecerá los criterios oportunos para la formalización de la matrícula de alumnos en más de un curso académico. (Comisión de Coordinación Pedagógica).

CALENDARIO DE MATRICULACIÓN

Recogido en el artículo 10 del DECRETO 43/2022, de 13 de octubre por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas



elementales y profesionales de música la Comunidad de Castilla y León, lo siguiente:

1. La matriculación se podrá efectuar en una de las especialidades ofrecidas por los conservatorios, siempre que existan plazas vacantes, conforme a lo que establezca la consejería competente en materia de educación en la orden de desarrollo del citado decreto.
2. Las condiciones para la matriculación en más de una especialidad y en más de un curso de las enseñanzas elementales y profesionales de música se realizará conforme a lo que establezca la consejería competente en materia de educación en la orden de desarrollo del citado decreto.
3. En el caso de que alguna de las personas aspirantes de la lista de reserva obtuviera plaza en un conservatorio con motivo de la generación de una vacante durante el primer trimestre del curso, podrá matricularse en el conservatorio en el plazo que este establezca.
4. El profesorado que imparta enseñanzas en un conservatorio podrá matricularse para cursar enseñanzas musicales en el mismo conservatorio en el que presta servicios, siempre que supere el proceso de admisión. En este supuesto, será evaluado por una comisión designada al efecto por la persona titular de la dirección provincial de educación correspondiente, la cual estará constituida por la persona titular de la dirección del conservatorio o una persona del área de inspección educativa de la citada dirección provincial, que ejercerá la presidencia y dos especialistas en la enseñanza correspondiente, uno de los cuales podrá ser sustituido por un profesor de un departamento distinto al del alumno si hubiera un único especialista en el conservatorio.
5. La matriculación en los conservatorios de música conllevará el pago de los correspondientes precios públicos previstos en la normativa vigente.

Con carácter general, aunque a la espera de concreción en lo que establezca la consejería competente en materia de educación en la orden de desarrollo del



DECRETO 43/2022, de 13 de octubre por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música la Comunidad de Castilla y León, los plazos de matriculación se articularían del siguiente modo:

1. La matriculación de los alumnos oficiales de las enseñanzas elementales y profesionales con todas las asignaturas superadas en junio, se efectuará en el mes de julio, dentro del plazo que anualmente establezca la convocatoria del proceso de matriculación.
2. El resto de los alumnos oficiales y los que hubieran obtenido vacante mediante solicitud de plaza por reingreso o por cambio de residencia presentada en los meses de julio y agosto, formalizarán su matrícula en la primera quincena del mes de septiembre, dentro también del plazo que anualmente establezca la convocatoria del proceso de matriculación.
3. Los alumnos de nuevo acceso se matricularán en los tres días hábiles siguientes a la publicación de la adjudicación de sus vacantes.
4. Los alumnos que obtengan una plaza como consecuencia de la pérdida del derecho a la plaza asignada de alumnos que no se matriculen en el plazo establecido para ello o de vacantes producidas una vez iniciado el curso se matricularán en los dos días hábiles siguientes a la comunicación de la oferta de la vacante.

13.1. ANULACIÓN DE MATRÍCULA

Recogido en el artículo 11 del DECRETO 43/2022, de 13 de octubre por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música la Comunidad de Castilla y León, lo siguiente:

1. El alumnado podrá solicitar a la persona titular de la dirección del conservatorio la anulación de matrícula en el plazo y con las condiciones que



determine la consejería competente en materia de educación en la orden de desarrollo del citado decreto.

2. La anulación de matrícula implica la pérdida del derecho a la enseñanza, la evaluación y la calificación, deberá figurar en el expediente del alumno y el curso en que se haya producido no computará a efectos del número de años de permanencia.

3. Aquellas personas a las que se les haya concedido la anulación de matrícula y deseen reincorporarse a sus estudios deberán someterse a un nuevo proceso de admisión.

4. La anulación de matrícula no supondrá la devolución de los precios públicos abonados. Los alumnos podrán solicitar, una vez en las enseñanzas elementales y hasta dos veces en las enseñanzas profesionales, la anulación de su matrícula al director del conservatorio antes de que finalice el segundo trimestre del curso, según el modelo que al efecto establezca anualmente la convocatoria del proceso de matriculación. Junto con la solicitud, los alumnos deberán aportar toda la documentación que consideren oportuna para que su solicitud sea tenida en cuenta.

La resolución de la anulación de matrícula será realizada por el director del centro y comunicada directamente a los interesados.

La anulación de matrícula supondrá la pérdida de la condición de alumno del centro en todas las asignaturas o curso en que estuviese matriculado, por lo que para un futuro reingreso al centro estará supeditado a lo establecido en las siguientes líneas.

La anulación no supondrá la devolución de las tasas abonadas.

La anulación de matrícula del curso académico no será considerada a los efectos del cómputo del número de años de permanencia en las enseñanzas elementales y profesionales de música establecido en el artículo 10.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio.

Cuando un alumno haya obtenido una resolución favorable del director del centro a su solicitud de anulación de matrícula, la Jefatura de Estudios comunicará esta circunstancia al profesor-tutor, quien, a su vez, será el responsable de comunicar la anulación de matrícula al resto de profesores que



impartan clase a dicho alumno. Para que quede constancia oficial, estas comunicaciones se efectuarán por escrito.

13.2. MATRICULACIÓN EN MÁS DE UN CURSO ACADÉMICO

El Director del centro podrá autorizar con carácter excepcional, previa notificación a la inspección educativa, la matriculación en el curso inmediatamente superior a aquellos alumnos que previa orientación del tutor e informe favorable del equipo de profesores del alumno, tengan los suficientes conocimientos y madurez interpretativa para abordar las enseñanzas del curso superior.

De acuerdo con el artículo 16.3 de la Resolución de 7 de marzo de 2008, durante el primer trimestre del curso, el órgano competente del centro establecerá los criterios oportunos para la formalización de la matrícula de alumnos en más de un curso académico.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música de la Comunidad de Castilla y León, los alumnos que se hayan matriculado en más de un curso asistirán solamente a las clases de la especialidad instrumental o vocal del curso más elevado. No obstante, el alumno asistirá a las asignaturas teóricas de los dos cursos.

Con carácter general, la secuenciación trimestral de los contenidos y de los mínimos exigibles de los dos cursos en los que el alumno esté matriculado será la que figure en las respectivas programaciones didácticas de las asignaturas que constituyen el currículo para esos cursos. Excepcionalmente, si el ritmo de aprendizaje del alumno/a lo permite, se podrán trabajar los contenidos de trimestres posteriores una vez alcanzados y superados los mínimos exigibles del propio trimestre. El profesor de la asignatura informará de este extremo al alumno/a o a sus padres o tutores legales, si éste fuera menor de edad, en el momento de producirse. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que el profesor



debe calificar individualmente cada trimestre en las correspondientes sesiones de evaluación trimestrales.

En ningún caso podrá darse por superado el curso inferior de una asignatura si el alumno/a no cumple con los mínimos exigibles previstos para éste en la correspondiente programación didáctica.

La obtención de una calificación positiva en un curso de una asignatura estará en todo caso condicionada a la superación de esta asignatura en el curso anterior, tanto en las sesiones de evaluación trimestrales como en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio. En el caso de que la calificación de una asignatura en el curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de esta asignatura en el curso siguiente será “Pendiente” (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

Antes de finalizar el primer trimestre (19 diciembre de 2023), el profesor-tutor, una vez conocida la intención de un alumno/a de solicitar la ampliación de matrícula, procederá a comunicárselo al resto de profesores que impartan clase al alumno/a. Cada profesor adoptará los medios (pruebas, exámenes, test, etc.) que considere necesarios para valorar los conocimientos del alumno antes de tomar una decisión sobre informar favorable o desfavorablemente la ampliación de matrícula del alumno/a.

Corresponde al profesor-tutor organizar y coordinar la reunión del grupo de profesores del alumno/a, previa información y/o convocatoria de esta por parte de la jefatura de estudios. Tras esta reunión, se emitirá un informe, firmado por todos los profesores que imparten enseñanza al alumno solicitante, donde se hará constar de forma razonada la decisión tomada. Corresponde asimismo al profesor-tutor la elaboración de dicho informe (favorable o desfavorable), con las conclusiones que se extraigan.

El profesor-tutor será el encargado de informar al alumno/a o a sus padres o tutores legales, si éste fuera menor de edad, sobre la decisión adoptada.



13.3. SIMULTANEIDAD DE ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES

Para contemplar esta posibilidad, se instará a lo dispuesto en la “Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, en la Comunidad de Castilla y León”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la “Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, en la Comunidad de Castilla y León” (B.O.C.y.L. de 15 de mayo de 2013), el alumnado podrá simultanear el estudio de un máximo de dos especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, siempre que se den los siguientes requisitos:

- a) Haber superado las pruebas de acceso de la correspondiente especialidad.
- b) Haber superado, al menos, un curso en una especialidad.
- c) Obtener la autorización de simultaneidad por el Director/a del centro, en la forma que se determina en el presente apartado de la concreción curricular del Conservatorio Profesional de Música de Segovia. La obtención de la autorización correspondiente por parte del Director del centro, implica, a su vez, el cumplimiento de una serie de requisitos por parte del alumnado.
- d) Existir plazas vacantes en la especialidad objeto de simultaneidad tras el proceso de admisión y matriculación, incluida la gestión de las listas de espera, en el centro donde se solicita la simultaneidad.

Dado el carácter excepcional que debe tener esta medida académica, el Director/a del centro autorizará la simultaneidad de especialidades al alumnado que, por su trayectoria académica, demuestre poseer las capacidades necesarias para ello, previo informe del profesor-tutor del alumno y de la comisión de coordinación pedagógica y oído el profesorado de las distintas asignaturas del currículo que haya impartido docencia directa a los aspirantes. De acuerdo con el artículo 3.3 de la Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, la citada autorización sólo tendrá efecto para el curso académico en el que se haya solicitado la admisión.



De conformidad con el artículo 6.4 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León, simultaneadas las especialidades, las asignaturas comunes a ambas especialidades se cursarán en una de ellas.

A estos efectos, en el supuesto de que el alumnado realizase en un mismo año académico el mismo curso de dos especialidades simultáneamente, se matriculará de las asignaturas comunes únicamente en una de las especialidades.

En atención a lo establecido en los artículos 3.3 y 4.3, respectivamente, del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se considerarán asignaturas comunes a todas las especialidades, las siguientes:

- En las Enseñanzas Elementales de música: Lenguaje musical y Coro.
- En las Enseñanzas Profesionales de música: Lenguaje musical, Armonía e Historia de la música.

Con carácter general, las asignaturas propias de cada especialidad establecidas en el artículo 4.3, apartado b), del Decreto 60/2007, de 7 de junio, de igual denominación y carga lectiva a las dos especialidades cursadas, se considerarán superadas en la nueva especialidad, a excepción de las asignaturas de Banda, Conjunto, Música de cámara y Orquesta, las cuales sí se deberán cursar en las dos especialidades, siempre que estas pertenezcan a diferentes familias instrumentales.

En nuestro conservatorio se ofrecen las siguientes especialidades:

- Instrumentos de Cuerda-Arco: Violín, Viola, Violoncello y Contrabajo.
- Instrumentos de Cuerda Punteada o Pulsada: Guitarra e Instrumentos de Púa.
- Instrumentos de Viento-Madera: Flauta travesera, Oboe, Clarinete, Fagot, Saxofón y Dulzaina.
- Instrumentos de Viento-Metal y Percusión: Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba y Percusión.



- Instrumentos de Tecla: Piano, Órgano y Acordeón.
- Canto

Respecto a las asignaturas optativas establecidas en el artículo 4.3, apartado c, del Decreto 60/2007, de 7 de junio, el alumnado no deberá cursarlas en la nueva especialidad simultaneada, a menos que cambie de Opción en la nueva especialidad. Si el alumnado realizara en un mismo año académico el mismo curso de dos especialidades simultáneamente, se matriculará únicamente de las asignaturas optativas en una sola especialidad.

De acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, con carácter general, el alumnado simultaneará todas las especialidades en el mismo centro. Excepcionalmente, si alguna especialidad no se impartiese en el centro, será posible cursarla en un centro distinto, siempre que en ese centro existan plazas vacantes de la nueva especialidad. El alumnado no podrá estar matriculado simultáneamente de una misma especialidad en las enseñanzas elementales y profesionales de música en un mismo centro ni en centros distintos de la Comunidad de Castilla y León. Si se diera esta circunstancia, deberá escoger formalizar la matrícula en uno u otro grado.

Según se dispone en el artículo 5.5 de la Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, los límites de permanencia establecidos para las enseñanzas elementales y profesionales de música en el artículo 10 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se aplicarán de forma independiente a cada una de las especialidades cursadas simultáneamente.

Tras la celebración de las correspondientes sesiones de evaluación trimestrales, de la sesión final ordinaria del mes de junio y, en su caso, de la sesión de evaluación final extraordinaria del mes de septiembre, los respectivos profesores-tutores de cada una de las dos especialidades cursadas por el alumnado entregarán los informes de evaluación correspondientes, uno por cada especialidad. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el presente apartado de nuestra propuesta Curricular, en relación con las



asignaturas comunes, propias de cada especialidad y asignaturas optativas, respectivamente.

Cuando el alumnado curse dos especialidades de forma simultánea, el centro donde curse la nueva especialidad abrirá para ésta los documentos de evaluación establecidos en el artículo 5.7 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L.de 30 de junio de 2008): expediente académico y Libro de calificaciones.

En las enseñanzas profesionales de música, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Las asignaturas comunes y optativas, una vez cursadas y superadas en una especialidad, tendrán una calificación que es válida para la otra especialidad cursada y de esta manera deberá constar en los correspondientes documentos de evaluación, según se dispone en el artículo 6.4 del Decreto 60/2007, de 7 de junio.
- En el Libro de calificaciones de la nueva especialidad cursada se hará constar las asignaturas comunes y optativas superadas en la primera especialidad en la página correspondiente a "Estudios previos de las enseñanzas profesionales en otra especialidad".
- En el caso de que el alumnado esté matriculado en el año académico en el mismo curso en las dos especialidades y la calificación en las asignaturas en una de las especialidades estuviera condicionada a su superación en la otra especialidad, la expresión de la evaluación de las asignaturas será "Pendiente" (o su abreviatura PE) y así se reflejará en los correspondientes documentos de evaluación.
- En el supuesto de que se cursen simultáneamente especialidades en centros distintos y con el fin de consignar en los documentos de evaluación las correspondientes calificaciones de las asignaturas, ya sean comunes, propias u optativas, según el caso, que se hayan cursado en una sola de las especialidades, el centro en el que las hayan cursado remitirá al centro en el que cursa la otra especialidad, al finalizar cada curso académico,



fotocopias compulsadas del Expediente académico personal en el caso de las enseñanzas elementales y del Libro de calificaciones en el caso de las enseñanzas profesionales.

Todas las circunstancias académicas que pudieran darse en relación con el procedimiento de simultaneidad de especialidades por parte del alumnado, distintas a las que están contempladas en el presente apartado de nuestra concreción Curricular, serán objeto de tratamiento individualizado por parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica y, en su caso, de la Jefatura de estudios.

13.4. TRASLADO DE MATRÍCULA OFICIAL

Recogido en el artículo 12 del DECRETO 43/2022, de 13 de octubre por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música la Comunidad de Castilla y León, lo siguiente:

1. Aquellas personas que deseen trasladar su matrícula desde otro conservatorio de la de la Comunidad de Castilla y León o de otra comunidad autónoma, a un conservatorio de música de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin haber terminado el curso académico, deberán solicitarlo a la persona titular de la dirección del conservatorio de destino, que aceptará el traslado de matrícula oficial al conservatorio que se realice, en el plazo y con las condiciones que determine la consejería competente en materia de educación en la orden de desarrollo del presente decreto.
2. El traslado de matrícula estará condicionado a la existencia de plaza vacante en el conservatorio para el curso y la especialidad en que el alumno se encuentre matriculado en su conservatorio de origen.

14. CRITERIOS PARA ORGANIZAR, EN SU CASO, LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DE LOS ALUMNOS.



14.1 MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD: ACTIVIDADES DE AMPLIACIÓN Y DE REFUERZO

La diversidad del alumnado es un hecho indiscutible, no hay dos alumnos que sean iguales. La atención a la diversidad ha cobrado una gran importancia en la nueva Reforma Educativa, sobre todo en las enseñanzas de régimen general. Sin embargo, la enseñanza musical, articulada en clases individuales, permite la dedicación con diferente metodología según las características diversas de cada alumno.

Desde el curso 2019 – 2020, se promueve por parte de la jefatura de estudios la coordinación y seguimiento de los procesos pedagógicos para garantizar la aplicación adecuada de medidas de atención a la diversidad, a fin de impulsar actuaciones destinadas a Integrar y atender eficazmente al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

En el curso 2020-2021 se elabora el Plan de Atención a la Diversidad del Conservatorio Profesional de Música de Segovia.

Aunque en nuestro centro se apuesta por una metodología individualizada y flexible, hay que programar actividades de ampliación (para aquellos alumnos que están por encima del nivel medio y necesitan un mayor estímulo para no perder la motivación y desarrollar todas sus capacidades) y actividades de refuerzo (para aquellos alumnos que están por debajo del nivel medio y tienen problemas de adaptación al ritmo de aprendizaje).

PROPUESTA DE ACTIVIDADES DE AMPLIACIÓN:

- Estudio de nuevo repertorio bibliográfico.
- Desarrollo de procedimientos técnicos ya trabajados e introducción de algunos nuevos.
- Práctica de algunos contenidos menos desarrollados en la programación como la improvisación o la introducción a nuevos géneros musicales....

PROPUESTA DE ACTIVIDADES DE REFUERZO:

- Práctica de aquellos apartados técnicos que el alumno necesite reforzar.



- Trabajo de ejercicios específicos personalizados.
- Asesoramiento de especialistas: psicólogos, logopedas, fisioterapeutas, etc.

14.2. ALUMNADO EXTRANJERO

Los problemas más destacados del tratamiento del alumnado extranjero suelen venir dados por la comprensión del idioma y por las costumbres propias de una nueva cultura.

En lo que se refiere a la comprensión del idioma, conviene tener en cuenta la posibilidad de que, en el centro de educación primaria, los alumnos estén incluidos en las Aulas de Inmersión o, al menos, reciban un tratamiento específico con profesores de apoyo que trabajen los aspectos idiomáticos. Una cierta flexibilidad metodológica puede ser de gran ayuda en su adaptación. Por otro lado, si contamos con alumnado de otros países, podemos incluir en nuestra programación didáctica actividades que aprovechen los conocimientos de estos alumnos/as sobre determinados aspectos del currículo:

- 1) Música folclórica de sus lugares de origen.
- 2) Presencia de la música en su cultura.
- 3) Concepción rítmica y melódica de la música del lugar del que proceden.

14.3 SUPERDOTACIÓN Y TALENTO MUSICAL

A efectos de las actuaciones que sea preciso llevar a cabo para este tipo de alumnado, resulta importante distinguir entre superdotación intelectual y el talento.

La superdotación es el término referido a alumnos que, al presentar un nivel de rendimiento intelectual superior en una amplia gama de aptitudes y capacidades, aprenden con facilidad en cualquier área. Para diagnosticar la superdotación debe llevarse a cabo un exhaustivo estudio por parte de la junta de profesores coordinados por el profesor tutor. Es esencial tener en cuenta que este concepto engloba un grupo realmente heterogéneo de alumnos, en los cuales su desarrollo cognitivo, emocional, social e incluso psicomotriz

presentan características muy diferenciadas que requieren un tratamiento altamente individualizado.

El talento, por otro lado, es un término que se refiere al conjunto de destrezas y habilidades que capacitan al individuo para dominar la información dentro de un área concreta del saber. El rasgo esencial del talento es su especificidad. Son alumnos que muestran habilidades específicas en áreas muy concretas. Un niño que tiene talento demuestra aptitudes excepcionales para la faceta musical, aunque el talento musical puede estar relacionado con otro tipo de talento como el creativo, el artístico e incluso el matemático.

Al tratar la formación instrumental de estos alumnos/as creemos necesario tener en cuenta que se hace necesaria una fundamentación lógica y coherente de las actividades a realizar.

La capacidad del niño/a le pide continuamente la justificación del por qué se efectúa un ejercicio; esto es algo habitual en una enseñanza musical en la que priman los contenidos procedimentales sobre los conceptuales.

Con frecuencia, estos alumnos suelen ser niños/as más dinámicos en cuanto al desarrollo de destrezas instrumentales.

Como medidas de atención específica a este tipo de alumnado contamos con actividades de ampliación y enriquecimiento o, en caso necesario, medidas de flexibilización.

14.4. ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Esta propuesta contempla un tratamiento general del alumnado con necesidades educativas específicas.

Todo ello se realizará a través tanto de las adaptaciones curriculares individuales (ACI), como de las actividades de refuerzo y ampliación de las unidades didácticas.

Uno de los retos fundamentales que esta etapa inicial de la educación musical plantea al profesorado cabe formularlo como la búsqueda de respuesta desde la flexibilidad a las necesidades educativas de todos los alumnos.

Al margen de las vías específicas que permiten afrontar este reto (las adaptaciones curriculares, la diversificación curricular), hay que entender la atención a la diversidad del alumnado como una característica de la práctica



docente ordinaria, de acuerdo con los principios metodológicos recogidos en el currículo ordinario:

«El profesor debe ajustar la ayuda pedagógica a las diferentes necesidades del alumnado y facilitar recursos y estrategias variadas que permitan dar respuesta a las diversas motivaciones, intereses y capacidades que presentan los alumnos/as de estas edades».

Se trata, en definitiva, de entender la educación musical e instrumental como un proceso en el que es preciso ofrecer respuestas diferenciadas en función de la diversidad de los alumnos/as.

El problema concierne, sobre todo, a la forma de enseñar y de organizar el aula, así como a la capacidad de ajustar la actuación del profesor a lo que son capaces de aprender sus alumnos/as, sin renunciar a los objetivos previstos para la etapa, ciclo o curso.

Para llevar a cabo este tipo de tareas en el marco del aula de música, en la programación se incluyen determinados aspectos que contemplan, de forma anticipada, el tratamiento de la diversidad en el seno tanto de la clase individual como colectiva. Es decir, es conveniente planificar un conjunto de actuaciones posibles que, en el proceso de enseñanza y aprendizaje, permitan dar respuesta a las diversas situaciones que presenten los alumnos/as del grupo. Será importante tener en cuenta este aspecto en relación con los contenidos, las estrategias didácticas y la evaluación.

15. SIMULTANEIDAD Y CONVALIDACIÓN CON LAS ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS

Las administraciones educativas vienen reconociendo desde el RD 242/2009 de 27 de febrero la sobrecarga lectiva que poseen los alumnos que realizan estudios profesionales de música, al tener que compatibilizar éstos con sus estudios de enseñanza obligatoria-

Por ello, y en aras de apoyar a los alumnos y compensar el sobreesfuerzo que requiere realizar ambas enseñanzas, se establecen una serie procedimientos y medidas para facilitar la sincronización de ambas:



1. Realizar convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y las de Educación secundaria obligatoria y/o el Bachillerato.
2. Favorecer la simultaneidad, reduciendo materias en sus enseñanzas de ESO y/o Bachillerato a los alumnos que cursen además enseñanzas profesionales de música, minimizando así la carga lectiva total.
3. Establecer la prioridad de admisión en los centros que impartan enseñanzas de régimen general que determine a tal efecto la Consejería competente en materia de educación, para los alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de música y enseñanzas de régimen general (art. 10.8 del Decreto 11/2013 de 14 de marzo).

Para más información consultar las actualizaciones en nuestra de guía de información para alumnos.

16. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CURRICULAR

La evaluación de la presente Propuesta Curricular incluirá los siguientes puntos:

- a) La adecuación de los objetivos a las necesidades y características de los alumnos.
- b) La selección, distribución y secuencia equilibrada de los objetivos y contenidos por grados.
- c) La idoneidad de la metodología, así como los materiales curriculares y didácticos empleados.
- d) La validez de los criterios de evaluación y promoción establecidos.
- e) Las actividades de orientación educativa y profesional.
- f) La adecuación de la oferta de materias optativas a las necesidades educativas de los alumnos.
- g) La validez de los criterios aplicados en las adaptaciones del currículum para los alumnos que lo hayan necesitado.



Los departamentos, en sus reuniones semanales, revisarán el grado de cumplimiento de los apartados a), b), c) y d) a lo largo del curso, para ir introduciendo las modificaciones oportunas.

En la Memoria que al final del curso redactan los departamentos se realizará la evaluación final de los mismos apartados.

Por otro lado, los departamentos evaluarán todos los apartados desde la a) hasta la g) de la Propuesta Curricular. El resultado de esta evaluación será presentado por los jefes de departamento a la Comisión de Coordinación Pedagógica, que lo trasladará al Claustro al final de curso para su discusión y para la adopción de las medidas oportunas.

NOTA: Conforme a la normativa vigente, este documento se ha elaborado desde una perspectiva de igualdad de género, si bien en ocasiones para aludir a términos genéricos se puede haber utilizado el género gramatical masculino con el único propósito de simplificar y favorecer la lectura del documento, entendiendo que se hace referencia tanto al género masculino como femenino, en igualdad de condiciones y sin distinción alguna.

Revisión y aprobación en consejo escolar, 25 septiembre de 2024